



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA LETICIA – AMAZONAS

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	NORMA CRISTINA PARENTE NOE
DEMANDADO:	DANY LEONEL SAMIAS BARBOSA
RADICACION:	910013184001-2020-00022-00.

Leticia (Amazonas), veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

INCORPORESE al expediente la constancia de envió del auto admisorio de la demanda al correo del demandado conforme como lo establece el artículo 8 del decreto 806 de 2020. Téngase en cuenta para los fines legales a los que haya lugar.

De acuerdo a lo anterior se tiene como notificado al demandado DANY LEONEL SAMIAS BARBOSA quien dentro de la oportunidad legal conferida no contesto la demanda.

Como quiera que la parte demandada no propuso excepciones, procede el despacho a emitir la providencia de que trata el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P. en el presente proceso ejecutivo de alimentos por **NORMA CRISTINA PARENTE NOE** en representación de su hija **SARA SALOME AMIAS PARENTE** en contra del señor **DANY LEONEL SAMIAS BARBOSA**.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

En la demanda solicita la parte actora que se libre mandamiento de pago en contra de **DANY LEONEL SAMIAS BARBOSA**, y a favor de **NORMA CRISTINA PARENTE NOE** en representación de su hija **SARA SALOME AMIAS PARENTE** por concepto de las siguientes cuotas alimentarias:

Por la suma de **\$300.000** pesos por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no canceladas correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2018, cada una por la suma de \$150.000. Por la suma de **\$1.908.000** pesos por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no canceladas correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2019, cada una por la suma de \$159.000. Por la suma de **\$168.540** pesos por concepto de las cuotas de las mudas de ropa correspondiente al mes de enero de 2020; y por las demás cuotas que en lo sucesivo se causen durante el transcurso del proceso.

Aporta como título ejecutivo la conciliación de fecha 16 de octubre de 2018, en la que se estableció como cuota de alimentos mensual la suma de \$150.000 pesos mensuales.

Conforme a lo anterior el 19 de febrero de 2020, se libró mandamiento de pago tal como fue solicitado; y el demandado dentro de la oportunidad legal conferida no propuso ningún medio exceptivo, por lo tanto y dado que no se propusieron excepciones, no hay lugar a adelantar trámite para resolverlas, imponiéndose la decisión de seguir adelante con la ejecución.

Así entonces encontrándose título ejecutivo consistente en el documento presentado que llena los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G del P. respecto a una sentencia judicial, se dispondrá continuar con la ejecución.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LETICIA, AMAZONAS,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

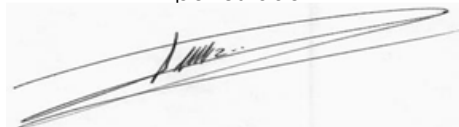
SEGUNDO: En firme esta providencia las partes deberán presentar la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$100.000. Practíquese por Secretaría la liquidación de costas conforme lo previsto en el Art. 366 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


JAIRO ENRIQUE PINZON MOLANO
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LETICIA
Hoy 22 DE ABRIL DE 2021 se notifica el presente auto
por estado



ANSUR IVAN VELASQUEZ RODRIGUEZ.
Secretario.